Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 1268/0/15

Asunción, 23 de noviembre de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 054/14 CON LA FIRMA CHASE RODRÍGUEZ, HÉCTOR MIGUEL – EIRL (AGRO ABASTO).

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 054/14 del 25 de noviembre de 2014 con la firma Chase Rodríguez, Héctor Miguel – EIRL (Agro Abasto); la Nota Interna DGE/1349/2015 del 14 de octubre de 2015 de la Dirección de Gestión Empresarial; Memorándum DOC/DCG Nº 122/2015 del 20 de diciembre de 2015 del Departamento de y Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1168B/2015 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato solicita ampliar la vigencia del mismo por seis meses, al precio previsto en la Clausula 5 y comunica que aún no se ejecutó la cantidad máxima del Contrato, por lo cual se cuenta con saldo contractual suficiente, para la ejecución del mismo durante el plazo de extensión de la vigencia;

Que dicha solicitud surge para ejercer la opción de ejecutar la cantidad máxima del contrato comprometido con PETROPAR, por lo cual es necesario que el contrato se encuentre vigente al momento del suministro;

Que es esencial contar con el servicio de fumigación, de modo a que la empresa no se encuentre sometida a la acción nociva de roedores e insectos rastreros y voladores; que constituyen un riesgo tanto para bienes, debido a que pueden dañarlos, como para las personas a quienes pueden ocasionar problemas de salud;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP Nº 2238 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11° que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas...* d): *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo que fenezca la vigencia del Contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos";*

COPIA PARA LA OC
COPIA PARA LA OC

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 1268/B /15

Asunción, 23 de noviembre de 2015

Que es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 054/14, debido a la importancia de contar con la provisión del servicio;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente;

Que según Nota con expediente Nº 8752 de Mesa de Entradas del 26 de octubre de 2015, la firma Chase Rodríguez, Héctor Miguel – EIRL (Agro Abasto), da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 054/14 hasta el 25 de mayo de 2016, solicitado por la Dirección Operativa de Contratación;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 054/14 del 24 de noviembre de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Chase Rodríguez, Héctor Miguel – EIRL (Agro Abasto), quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 054/14

Celebrado el día del mes de del año 2015, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER, con C.I. Nº 1.206.292, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma Chase Rodríguez, Héctor Miguel – EIRL (Agro Abasto), con RUC Nº 80044062-5, domiciliada en Av. Eusebio Ayala Nº 333, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. Agr. HÉCTOR MIGUEL CHASE RODRÍGUEZ con C.I. Nº 233.618, denominada en adelante el PROVEEDOR, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 054/14 suscripto en fecha 25 de noviembre de 2014, adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 13/14 para la Servicio de Fumigación para PETROPAR, con ID 276.660, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato por seis meses hasta el 25 de mayo de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presenta adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 054/14 de fecha 25 de noviembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 054/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

FIRMADO:

Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTA INTERINA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.C.C.